

# *Proyecto de Ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

**SANCIONAN**

## **REGISTRO NACIONAL UNIFICADO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 1° - Creación.** Créase el Registro Nacional Unificado de Casos de Violencia de Género.

**ARTÍCULO 2° - Objeto.** El Registro Nacional Unificado de Casos de Violencia de Género tiene como objeto recibir y registrar información sobre los actos de violencia de género conforme la definición, los tipos y modalidades descriptos en la ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Para cumplir este objeto, toda la información y documentación relativa a casos de violencia de género, que sea relevada por cualquier medio en los tres Poderes del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será remitida al Registro Nacional Unificado de Casos de Violencia de Género, en la modalidad y plazo en que lo determine la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 3° - Coordinación para la obtención de datos.** El Registro Nacional Unificado de Casos de Violencia de Género tendrá a su cargo coordinar y uniformar los distintos sistemas de procesamiento de datos que utilicen los tres Poderes del Estado en todo el territorio de la Nación.

La Autoridad de Aplicación deberá elaborar y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos

desagregados de las partes, tipo y modalidad de violencia, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta.

**ARTÍCULO 4° - Funciones.** El Registro Nacional Unificado de Casos de Violencia de Género tendrá las siguientes funciones:

- a) registrar, relevar, y procesar los casos de violencia de género de todo el país, para lo cual se utilizarán los sistemas informáticos desarrollados y provistos por quien el Poder Ejecutivo nacional determine;
- b) sistematizar los datos disponibles sobre casos de violencia de género, relevados por cualquier medio por los tres Poderes del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) producir información estadística sobre la prevalencia de los distintos tipos de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y sus modalidades, que constituyan insumo para el diseño y monitoreo de políticas públicas orientadas a erradicar y prevenir la violencia de género;
- d) contar con información sobre los servicios integrales de asistencia a las personas que padecen violencia de género.

**ARTÍCULO 5° - Protección de datos.** El Registro garantizará, conforme lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, la privacidad y el derecho a la intimidad de las personas, en relación a los datos recibidos e incorporados en él.

**ARTÍCULO 6° - Permanencia de los datos.** Los datos incluidos en el Registro permanecerán sin posibilidad de ser eliminados.

**ARTÍCULO 7° - Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo de la Nación determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.



*2022 – Las Malvinas son argentinas*

**ARTÍCULO 8° - Cláusula Presupuestaria.** Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

## Fundamentos

### Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo promover la creación e institucionalización de un Registro Nacional Unificado de Casos de Violencia de Género, basado en la imperiosa necesidad de unificar los datos registrados en diversas áreas de gobierno y de los poderes legislativos y judiciales, tanto a nivel nacional como jurisdiccional. Esta iniciativa se enmarca en las acciones estatales que buscan jerarquizar las temáticas, problemáticas e intervenciones estatales vinculadas a la promoción de la igualdad entre las personas y la erradicación de la violencia por razones de género.

La problemática de la violencia por motivos de género dista de ser una situación novedosa y viene siendo objeto de acuerdos internacionales y promulgación de legislación nacional desde hace más de cuatro décadas. Por sólo mencionar algunos antecedentes podemos citar:

- A nivel internacional, la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW por sus siglas en inglés) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y jerarquizada en nuestro país mediante su ratificación e incorporación en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. La misma instituye, dentro del elenco de responsabilidades de los Estados, un deber de crear y mejorar constantemente sus bases de datos estadísticos, así como profundizar en el análisis de todas las formas de discriminación de las mujeres en general y, en particular, contra las mujeres integrantes de determinados grupos vulnerables.
- A nivel regional, se destaca la aprobación de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida coloquialmente como la Convención de Belém Do Pará, ratificada por nuestro país en 1996 mediante la Ley 24.632. La misma en su artículo 8 inciso h dispone la obligación de los Estados parte en garantizar *“las investigaciones y recopilación de estadística y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el*

*fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar cambios que sean necesarios”.*

En cuanto al colectivo LGTBI, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que la Convención de Belém do Pará se trata de un “instrumento vivo” que debe ser interpretado de conformidad con los tiempos actuales y con base en un criterio evolutivo. En consecuencia, para la CIDH, cuando el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará se refiere a la obligación del Estado de tener en cuenta la situación de la violencia que pueda sufrir la mujer, en razón de varios factores “entre otros”, éstos necesariamente abarcan a la orientación sexual y la identidad de género (cf. CIDH, “Violencia Contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América”, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36, 12 de noviembre 2015, párr. 52).

Desde esta perspectiva consideramos equiparables las categorías: violencia de género y violencia contra las mujeres, porque entendemos que el Estado tiene un deber de prevención y protección diferenciado o “reforzado”, en razón de su posición de garante frente a patrones de violencia que afectan a ciertos grupos subordinados o en situación de vulnerabilidad<sup>1</sup>.

- A nivel nacional, el principal instrumento normativo sobre la materia es la ley 26.485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” sancionada en el año 2009.

A pesar de estos antecedentes normativos y de las múltiples políticas públicas para intervenir sobre esta situación y generar información precisa y rigurosa al respecto, la violencia por razones de género continúa siendo una problemática acuciante.

En los últimos años la constitución de la movilización popular feminista autodenominada “Ni una Menos” en junio de 2015 volvió a poner la temática en el centro de la agenda de discusión pública y también en la agenda de gobierno, visibilizando en

---

<sup>1</sup> <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/04/DGDH-cuadernillo-5-El-derecho-a-la-protecci%C3%B3n.pdf>

particular las situaciones de extremos de violencia que llevan a los feminicidios de mujeres y trans/travesticidios de las personas LGBTI+.

Según una encuesta del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Iniciativa Spotlight en Argentina, en la que participaron más de 12.000 mujeres, un 45 % de las mismas atravesó «algún tipo de violencia de género» en el ámbito doméstico durante sus vidas. Asimismo, en la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el segundo trimestre del 2022 se atendieron a 4.204 personas, de las cuales 3.154 se identificaron como personas afectadas por hechos de violencia doméstica y de las cuales 2.415 realizaron las denuncias correspondientes, constituyendo un 36% más de denuncias que las efectuadas durante el segundo trimestre del 2021.

Poder concentrar y sistematizar en un sólo registro todos los datos vinculados a la violencia de género y las causas conexas o relacionadas, otorgará la posibilidad de brindar información clave a quienes deben desarrollar y ejecutar una política integral, a fin de abordar en su complejidad la problemática e impulsar toda situación y acción que conlleve a una igualdad real de buen trato entre varones y mujeres, y entre todas las personas en general.

De manera complementaria, la recopilación estadística unificada constituye un elemento fundamental para generar indicadores conceptual y metodológicamente armonizados que permitan evaluar la eficacia de las políticas y medidas específicas destinadas a prevenir, sancionar y eliminar la violencia de género.

Es cierto que existen en nuestro país varios registros a nivel nacional y provincial, en los que muchas veces y atendiendo al carácter reiterativo, cíclico y progresivo, que caracteriza en su inmensa mayoría a la violencia de género, se asientan hechos y relatos posteriores estrictamente relacionados y, por lo tanto, registrados en más de una oportunidad, sin correlato alguno. Todos estos datos, aunque conservan cierto valor, no satisfacen parámetros sustantivos que sirvan de base para elaborar una estrategia general del problema.

Las personas que son víctimas de violencia de género transitan distintos organismos, de distintos niveles de gobierno, realizando consultas y/o denuncias lo que genera una evidente dispersión respecto de los datos estadísticos en la temática. Un Registro Nacional Unificado de Casos de Violencia de Género va a permitir conocer la dimensión real del problema, sistematizar y socializar la información para la planificación y ejecución de políticas públicas, y evaluar las capacidades institucionales para poder alcanzar efectivamente los propósitos y objetivos fijados. De manera complementaria puede aportar insumos de valor para optimizar la articulación entre distintos organismos de distinto nivel de gobierno.

Estamos convencidas y convencidos de que todo progreso en materia de igualdad es un avance de todas y todos. Por ello, a través de este Registro Único se presentará una apuesta decidida y un compromiso firme para disponer las medidas que sean necesarias para la construcción y el conocimiento de que la violencia de género arrasa con la dignidad humana.

En ese marco, partimos de comprender al género como una categoría sociológica que refiere al conjunto de atributos socioculturales, construidos históricamente, que son asignados a las personas a partir de su sexo biológico, que implican valoraciones desiguales y que colocan a las mujeres y las minorías sexuales en posiciones de subordinación respecto a los varones. Es un concepto que permite poner de manifiesto las relaciones desiguales entre las personas, entendidos no como seres biológicos, sino como sujetos sociales.

Eliminar la discriminación por motivos de género, no es solo una cuestión de justicia, sino también una apuesta estratégica de desarrollo social, cultural y/o económico que incide directamente en la calidad de nuestra democracia.

La igualdad formal recogida en los textos legales se ha mostrado insuficiente para eliminar las desigualdades basadas en el género, por lo que su eliminación se convierte en el eje de análisis de todas las acciones que se emprendan, en todas las áreas de actuación o intervención en el marco de todas las políticas públicas que se lleven adelante.



*2022 – Las Malvinas son argentinas*

Este nuevo dispositivo registral constituye una herramienta imprescindible para armonizar la complejidad de los diversos registros y oficinas de recepción de denuncias, siendo el camino necesario para conformar estadísticas precisas y confiables en la temática, generando una base de datos unificada y con indicadores comunes y consensuados.

La violencia por razones de género es una afrenta a los derechos humanos de todos y todas. Requiere de acciones urgentes y contundentes, y es responsabilidad del Estado intensificar sus esfuerzos para la erradicación de la misma. Por estos y todos los motivos expuestos en estos fundamentos es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.